AÑO XXII. Palma de Mallorca 31 de Marzo de 1894. N.° 13.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal.—Enseñanza agrícola—IV—por José Rullán, Pbro.—Las Leyes mecánicas de los líquidos turbios y de los gases nebulosos, por D. Victorino García.—*Seccion Provincial.*—*Sección Oficial* —Real decreto concediendo derechos pasivos al personal de primera enseñanza de Cuba y Puerto-Rico.

Sección Doctrinal

ENSEÑANZA AGRÍCOLA

IV

Vista la necesidad de instruir á los campesinos y la falta de medios de que disponíamos para llevar á cabo una empresa tan difícil y escabrosa, hemos examinado los recursos de que podríamos echar mano para levantar á la agricultura al nivel de sus hermanas la industria y el comercio, que tanto se le han adelantado. Demostrado queda que la escuela elemental y superior tienen esa misión civilizadora, mediante la enseñanza metódica y razonada en los paseos escolares, que la convierten en intuitiva y práctica. También lo queda la necesidad de establecer fiestas populares, certámenes del trabajo, donde se vea el fruto de la referida enseñanza.

Réstanos apuntar ahora algunas ideas sobre los medios de llevar á cabo este progreso, mediante las *exposiciones*, *certámenes y concursos agrícolas*.

EXPOSICIONES —Ningún pueblo de Mallorca carece de medios para llevar á cabo una exposición agrícola. En todos hay frutos, hortalizas, cereales y legumbres con mayor ó menor abundancia: solo falta agrupar el personal ilustrado, en cada uno de ellos, y poner en movimiento los elementos organizadores.

Fórmense sindicatos ó juntas sucursales de la Cámara Agrícola, en todas las poblaciones de importancia, y escójanse para ello las personas más amantes del progreso, que no faltan en ningún pueblo. Haya más desprendimiento en los propietarios, puesto que son los más interesados en salir del estado precario de sus intereses, de cada día disminuídos por la concurrencia y depreciación de sus productos, debido á la rutinaria práctica de confiarlo todo al tiempo y al azar. Ofrézcanse premios que estimulen la vanidad entre los ricos y el interés y la emulación entre los pobres, y veráse entonces reunido en un mismo local el fruto perseverante de los aplicados para ilustrar

á los ignorantes y estimular á los perezosos.

El deseo de obtener una medalla ó un diploma de honor, la satisfacción de verse distinguido públicamente, aumentará las atenciones del cultivo, y de esa competencia honrosa, nacerá el perfeccionamiento y el aumento de producción, constitutivos del verdadero progreso.

Las exposiciones, empero, deben regirse por reglamentos especiales que obliguen al Jurado á examinar la procedencia del género expuesto y adjudicarle el premio bajo el punto de vista del verdadero progreso del arte, de cultivo esmerado y perseverante: no de fertilidad natural del terreno, como sucede á menudo, al presentarse ejemplares fenomenales que no se reproducen ni pueden reproducirse á voluntad del mismo cultivador que ignora las causas del fenómeno. Tomar una criba y escoger los granos más granados y gruesos en un montón de trigo, no prueba que el expositor de tal género haya realizado ninguna mejora en el cultivo de cereales; y mncho menos lo probará el exponer géneros adquiridos en el mercado, escogiendo de ellos lo mejor; las exposiciones jamás deben degenerar en farsa: siempre deben expresar la verdad.

La falta de exámen bajo el concepto expresado, mata el entusiasmo de los expositores laboriosos y amantes del progreso, al verse postergados á la aristocracia agrícola que, limitándose á escoger lo mejor entre todos los productos naturales ó espontáneos de sus numerosas fincas, presenta un número limitado de ejemplares, cuya vista deslumbra con brillo de falso oropel; pues ningún comerciante admitiría los géneros restantes en el almacén, á la mitad de precio á que puede pagarse lo expuesto. Y no es este el fruto que deben dar las exposiciones, cuando su objeto es estimular al agricultor á que trabaje en busca del mejoramiento de sus cultivos, para que sus cosechas sean solicitadas con aumento de precio y ensanche de mercado, por su bondad intrínseca y baratura relativa, por cuyo motivo los géneros expuestos deben ir acompañados de la correspondiente tarjeta de tasa y medida, excluyendo del concurso á todos los expositores que no sean verdaderos cosecheros ó fabricantes.

Enhorabuena que los géneros expuestos lo sean en envases elegantes, con simetría y adornos lujosos que llamen la atención y exciten la curiosidad de los visitantes: esto dá interés al grupo y aumenta la belleza del conjunto: que si belleza estética debe reinar en toda casa de campo, mayor la exige una exposición.

No sería tampoco fuera de propósito exigir al expositor algunas explicaciones por escrito, en estilo sencillo y hasta en lenguaje vulgar, de la variedad á que perteneciese la fruta, verdura, legumbre ó cereal presentado, terrenos que haya ocupado, clase y número de riegos semanales ó quincenales que haya recibido la planta, si no es de secano, y, siéndolo, las épocas en que haya recibido el riego del cielo; mejor si estas noticias venían expuestas en una memoria con amplias explicaciones ó detalles de cuanto se hubiese observado durante la vida de la planta.

Idénticas exigencias deberían tenerse con los expositores de vino, aceite, alcohol y demás géneros elaborados con primeras materias procedentes del cultivo de los campos, mientras la confección no constituyese un privilegio ó secreto.

Estos datos puestos en letra clara sobre el género expuesto y al alcance del lector, serían una base firme para juzgar de si había ó no verdadero progreso en el cultivo.

En suma: Una exposición debe ser un muestrario-indicador para el comerciante, al cual pueda recurrir para calcular sus negocios con seguridad, tomando nota de los cosecheros, de los géneros, bondad, precio, etc., y una escuela práctica para los amantes del saber, donde, sin trabajo, puedan instruirse, estudiando las diferentes formas de cultivo seguidas por los expositores, sin verse precisados á pedir explicaciones difíciles de obtener y que, sin el medio indica-

do, les rebajaría el buen concepto de peritos en la materia que acaso disfrutasen.

Si después de poner en práctica las indicaciones arriba expresadas, el Jurado tuviese independencia y fuerza de voluntad bastante para no dejarse influir de la política y de la amistad ó compadrazgo, en la distribución de los premios, las exposiciones surtirían su efecto, abundarían los expositores y, lejos de retraerse, se apresurarían á responder al llamamiento, no viniendo el caso, frecuente por desgracia, de tener que repetirles la invitación, y hasta suplicarles su asistencia.

Claro está que á las exposiciones locales de cada pueblo, verificadas en días de fiestas concurridas, deberían seguirse las generales en la Capital, acompañadas de certámenes en el manejo de instrumentos ó máquinas agrarias, entre los trabajadores, donde estos luciesen su habilidad, y de concursos literario-agrícolas, fincas-modelos, ganadería, etc.; pues el único medio de promover la emulación, el deseo de prosperar, es poner en movimiento los elementos constitutivos del verdadero progreso, crear costumbres agrícolas, centros de instrucción saludable, y separar al trabajador, de la taberna, del café, del casino y de otros puntos, donde solo impera la escuela del vicio y donde nada se le enseña que no sea para su ruina, cuando lo que necesita es descanso y medios suaves de ganarse el pan: la ley del trabajo es ineludible.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

LAS LEYES MECÁNICAS

DE LOS

LÍQUIDOS TURBIOS Y DE LOS GASES NEBULOSOS

DESCUBIERTAS Y DEMOSTRADAS EXPERIMENTALMENTE POR EL DOCTOR DON VICTORINO GARCÍA DE LA CRUZ CATEDRÁTICO DE QUÍMICA ORGÁNICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE BARCELONA.

Es verdad generalmente admitida que tanto más adelantada se halla una ciencia cuanto más sencillos son sus principios fundamentales.

Los hombres que se dedican á la ampliación de los conocimientos ya adquiridos, como los que atienden á su difusión, se han persuadido de que las entidades definidas y bien clasificadas son y serán los objetos de preferente estudio y de más provechosa enseñanza. Encontrándose ante los complicados seres y fenómenos de la naturaleza los descomponen, dividen y analizan, abstrayendo hechos y caracteres, que aislan y consideran con cierta separación.

No es de extrañar, por lo tanto, que quede retrasado el estudio de ciertas mezclas complejas á las que se atribuye, sin detenido examen, propiedades intermedias ó atenuadas de los tipos casi ideales sujetos á las fórmulas matemáticas y objetos predilectos de la ciencia pura.

Pertenecen los líquidos turbios al grupo de materiales complicados que no inspiraron simpatía á los investigadores de la verdad y que, por costumbre, nos apresuramos á someter al análisis, no sólo mediante una abstracción ideal, sino efectuando una verdadera separación por el empleo de filtros, de decantaciones etc., ya para utilizar el líquido, ya para el aprovechamiento del sólido, y también, en ciertos casos, para servirnos de uno y de otro.

Pero por uno de esas contrastes más frecuentes, en las ciencias, de lo que se cree, la mecánica de estos cuerpos desordenados, revueltos é indefinidos, está sujeta á un solo

principio, á una sola ley de admirable sencillez, pudiéndose decir que de la confusión surge la claridad.

Mas si bien esta apareció, por su propia virtud, en la ley fundamental, hubo de hacerse un largo y continuado trabajo para conseguirla en los experimentos didácticos y demostrativos, pues el asunto y la materia que se maneja se prestan mal á hechos brillantes propios de una lección de curso; y hasta lograr, por ejemplo, como se ha logrado, la determinación de la altura de un liquido aunque las paredes de la vasija se pongan opacas, y la lectura del grado densimétrico aunque la escala del areómetro quede invisible, ha habido que luchar con las especiales condiciones de estos fluidos, con las más densas nebulosidades.

Temeríamos ofender la ilustración de los lectores á quienes este artículo va destinado, si nos esforzásemos en demostrar la importancia del estudio á que se refiere. Abundan, ciertamente, en la naturaleza los líquidos claros, ó los fluidos limpios en general, porque la gravedad, mediante un prolongado reposo, realiza la separación de los materiales extraños más ó menos densos que pudieron contener, ó porque la industria los ha eliminado por medios bien conocidos. Pero casi siempre que los fluidos experimentan cambios mecánicos, físicos ó químicos, como ocurre en algunos grandes fenómenos de la atmósfera y de los mares, en los organismos vivos, en las combustiones, en las fermentaciones, etc., aparecen nebulosidades, enturbiamientos, células, humos, espumas, y su estudio físico es interesante tanto en su aspecto especulativo como por sus extensas y generales aplicaciones.

(Se continuará)

Sección provincial

EL DIDASCOSMOS DEL SR. BENEJAM.— Ante una numerosa y escogida concurrencia, el lunes 26 del actual dió nuestro laborioso amigo y compañero D. Juan Benejam, su anunciada conferencia, en uno de los salones de la Escuela Normal de Maestros, acerca del objeto de su invención denominado *Didascosmos*, palabra formada de dos griegas que significan *enseñar el mundo.*

Es, en efecto, un tablero de regulares dimensiones donde con relieves de cartón piedra se figuran de una manera sensible las aguas y los accidentes de la tierra en sus configuraciones vertical y horizontal; una representación de los meteoros principales; caseríos, via-férrea, telégrafo, un canal, un desierto con oasis, un volcán activo y otro apagado, y además multitud de detalles que de una ojeada no es fácil abarcar y que pueden ser motivo, cada uno, de interesantes explicaciones relativas á Geografía física y política.

Con fácil y elocuente palabra, bien dejó comprender el Sr. Benejam cuan variado y oportuno es el programa á que puede satisfacer un maestro inteligente con el auxilio de su *Didascosmos*. El auditorio escuchó con gusto la relación de su invento, y con no menor satisfacción se acercó á conocerlo.

Nosotros debemos decir que es un paso más, y adelante, en los progresos hechos hasta hoy en el material de enseñanza intuitiva de la Geografía, susceptible, como es natural, de perfección; y queremos prestar á su autor un apoyo justo y merecido por la laboriosidad que representa y por su innegable utilidad en las escuelas de párvulos principalmente. y en todas aquellas elementales y superiores donde los paseos y excursiones escolares no contribuyan á facilitar sobre el terreno el detallado estudio de los muchos conocimientos que con este aparato pueden comunicarse palpablemente,

Interesamos, pues, á nuestros consocios para que concedan á este adelanto pedagógico la buena acogida de que es merecedor.

Su precio es de 100 pesetas.

LA ESCUELA PRÁCTICA.—Así se titula un nuevo periódico profesional cuyo primer número acabamos de recibir. Nos ha causado grata sorpresa verlo dirigido por don Juan Benejam, maestro de Ciudadela (Menorca), á quien estos días hemos tenido el gusto de contar entre nosotros.

Es indudable que el *Didascosmos* necesita un texto explicativo formado por el inventor, que señale el derrotero para obtener todo el provecho posible y que él mejor que otro puede determinar, ya que es el resultado de muchos y meritorios desvelos. Nada más natural, por tanto, que lleve su actividad hasta el punto de dedicar quincenalmente un periódico á demostrar las mil aplicaciones que ha ideado para su invento. Y no se limita á esto *La Enseñanza Práctica*, sino que, vaciado en los moldes de las modernas prácticas pedagógicas, dedica una Sección á cuentos, episodios y leyendas; otra á Historia patria, otra á las Leyes de la vida, otra á Lecciones de cosas, otra á Lecciones gramaticales, otra á Ejercicios de aritmética y la última á la Educación de la mujer.

Que del mucho trabajo que se impone nuestro compañero resulte un verdadero bien para la enseñanza y educación cristiana de la niñez, y que obtenga él la compensación debida á sus desvelos, son los deseos de EL MAGISTERIO BALEAR.

Gustosos establecemos el cambio desde este número.

NOS ALEGRAMOS.—Fué para nosotros motivo de satisfacción el distinguido concurso que acudió á la Escuela Normal de Maestros el día 26 del actual para conocer el *Didascosmos*. Además de muchos maestros y maestras de escuelas públicas y privadas, honraron el acto el Sr. D. José M.ª Quadrado, el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, los Sres. Diputados provinciales D Jerónimo Rius y D. Alejandro Rosselló, la Sra. Directora de la Escuela Normal y D. Sebastián Font y Martorell, dignísimo Director de la de maestros, quien propicio á cuanto significa un progreso eficaz en la buena enseñanza, había cedido y dispuesto el local donde se celebró la conferencia.

En nombre del Sr. Benejam damos á todos los asistentes las más expresivas gracias, ya que no le fué posible despedirse personalmente de todos.

DIDASCOSMOS.—Tenemos entendido que el ejemplar que trajo el Sr. Benejam, ha quedado en esta Escuela Normal de maestros por encargo del Director de la misma. Lo aplaudimos de veras, y no es esta la vez primera que hemos de agradecer á don Sebastián Font su interés en favorecer los trabajos relacionados con la enseñanza, de los cuales sean autores los maestros de esta provincia.

También adquirirá dos ejemplares la Diputación provincial con destino á los establecimientos de Beneficencia, en virtud de las gestiones de los señores Diputados que hemos dicho asistieron á la Conferencia.

El Director del Colegio Castellano adquiere asimismo un ejemplar, el cual pone desde luego á disposición de todos los maestros y maestras de la Provincia por si desean conocerlo antes de resolverse á adquirirlo.

Otros establecimientos de Palma sabemos que se proveerán de tan útil objeto.

AL SR. ALCALDE DE PALMA.—Si este número hubiese de llegar á manos del señor Alcalde de Palma, le rogaríamos fijase su atención en el siguiente Bando que acaba de publicar el de Santander, con la seguridad de que dictado y después cumplido, daría un gran bien y quedaría honrosamente señalado su paso por el Excmo. Ayuntamiento.

Cada día se quejan los periódicos de multitud de desmanes de los chiquillos, desmanes que revelan escasa cultura y cuyo remedio no es imposible si, quedándonos en Palma, tomamos el *camino* de Santander.

Dice así:

«Serán castigados con arreglo á las facultades propias de la autoridad municipal ó denunciados á las autoridades gubernativa ó judicial, según los casos:

1.° Los padres ó encargados de los niños menores de diez años que permanezcan en la vía pública sin persona encargada de su cuidado.

2.° Los padres ó encargados de los niños que estén en edad de recibir la primera enseñanza elemental, si requeridos por la autoridad ó sus agentes no justifican que sus hijos ó pupilos asisten á una Escuela pública ó privada, ó reciben en cualquier forma la educación propia de su edad.

3.° Los padres ó encargados de los jóvenes mayores de diez años y menores de quince, si requeridos en la forma del número anterior no acreditan que les dan la educación propia de su estado ó fortuna en talleres ó institutos de enseñanza.

4.° Los que con sus juegos interrumpan el tránsito público, molesten al transeunte, manchen pinturas ó fachadas, estropeen cualquier objeto de utilidad ó de ornato, sea de propiedad pública ó privada, ó causen daños en parques, paseos, jardines ó en el alumbrado público.

5.° Los que se burlen de ancianos, impedidos, contrahechos, ó de aquellos otros que, por su defecto ó desgracia, sean dignos de la consideración y respeto de las gentes.

6.° Los menores de quince años que concurran á cafés, billares, tabernas, etc., á no ser acompañados por sus padres ó encargados, ó sean enviados por los mismos para la compra de lo necesario para sus causas, y los dueños ó encargados de los establecimientos que los admitan ó reciban.

7.° Los que perturben el sosiego público, entonen canciones ofensivas á la moral y á las buenas costumbres, blasfemen del santo nombre de Dios, causen vejaciones á los transeuntes con sus travesuras, falten al respeto debido á la mujer, ó no observen las reglas de la compostura y del respeto que impone la vida social.

8.° Los dueños de talleres y fábricas que admitan á sus trabajos niños menores de diez años, conforme á la ley de 28 de Junio de 1878.

9.° Sin perjuicio de las disposiciones que adopte la Alcaldía respecto á la mendicidad, queda terminante prohibido implorar la caridad pública á los niños menores de quince años.»

HEMOS RECIBIDO un interesante estudio de las Leyes mecánicas de los Líquidos turbios y de los gases nebulosos, descubiertas y demostradas experimentalmente por el sabio Catedrático de Química orgánica en la Facultad de Ciencias de Barcelona Dr. D. Victorino García de la Cruz.

En señal del gusto con que lo hemos leído, hemos resuelto reproducirlo en la Seccion Doctrinal de nuestro Semanario para que nuestros consocios conozcan íntegramente este adelanto en la Física, seguros como estamos de que muchos han de tener en ello un verdadero placer.

Sección oficial.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; usando de la autorización concedida por el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos de Cuba, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Profesores de las Es-

cuelas Normales, Inspectores de Instrucción pública, Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1895, con arreglo á las prescripciones del presente decreto. De igual manera las viudas tendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubieren sido jubilados ó fallecidos en ejercicio de su profesión; entendiéndose huérfanos para los efectos de este decreto los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras. Los actuales Maestros, Maestras y Auxiliares que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicio en la enseñanza pública á la fecha de este decreto, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional ó certificado de aptitud, desde el día en que lo acrediten.

Art. 2.º Las pensiones se dividen en vitalicias y temporales. Son pensiones vitalicias las de que h bla el artículo anterior, y temporales las concedidas á las viudas ó huérfanos de los Inspectores, Profesores normales, Maestros y Auxiliares que fallecieren antes de contar el número mínimo de años de servicio necesario para obtener ó haber obtenido la jubilación.

Art. 3.º El reglamento para la ejecución de este decreto determinará las condiciones necesarias para la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 1 200 pesos, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones vitalicias de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación concedida ó que hubiera correspondido al finado.

4.ª Las pensiones temporales serán de 10 céntimos al año del sueldo regulador, y su duración, á contar desde el fallecimiento del Profesor, se ajustará á la siguiente

Escala de pensiones temporales.

Años de servicio del Maestro.	Años de duración de la pensión.
Más de 16 años. .	14
De 14 á 16.	12
De 12 á 14.	11
De 10 á 12.	10
De 8 á 10.	9
De 6 á 8	8
De 4 á 6	7
De 2 á 4	5
Menos de 2 años.	Igual tiempo que el servido

Artículo 4.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico, la cual no bajará de 6.000 pesos en el de Cuba y 4.000 en el de Puerto Rico.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas Normales y de instrucción primaria en ambas islas.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento y toma de posesión de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 300 pesos.

5.º El importe del descuento del 3 por 100 sobre el sueldo de los Profesores de las Escuelas Normales, Inspectores, Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el artículo 1.º que gozan de los beneficios de este decreto.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 6.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, redu-

cirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos designados en el presente decreto.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuba y Puerto Rico recaudarán desde el próximo año económico de 1894 á 95 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 4.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco español ó sus sucursales de la isla de Cuba, y en el Banco español de Puerto Rico respectivamente.

Art. 6.º Se crea en Madrid una Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, de las islas de Cuba y Puerto Rico, á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesario ó juzgue conveniente, á petición de los interesados. Nombrará la Junta el Ministro de Ultramar, y se compondrá de un Presidente, que haya sido Ministro del ramo; de un Vicepresidente, que lo será el Subsecretario del propio Ministerio, y de nueve Vocales: uno Consejero de Instrucción pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro que sea ó haya sido Senador por cualquiera de las dos islas de Cuba ó Puerto Rico; otro que sea ó haya sido Diputado á Córtes, de igual procedencia; otro que sea ó haya sido Catedrático de la Universidad de la Habana, ó en defecto suyo, de la Central de Madrid; otro Profesor de Escuela Normal Central de esta Córte; dos Maestros de Escuela pública ó Inspectores del ramo residentes en Madrid, que hayan ejercido el Magisterio ó sido Inspectores de Instrucción pública en cualquiera de las dos islas mencionadas, y en defecto suyo, de los establecidos en la Córte, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de Instrucción pública del Ministerio de Ultramar. Serán honoríficos los anteriores cargos y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado.

Los individuos de esta Junta que no desempeñen cargo público retribuido, percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Ultramar, sin que el total pueda exceder de 1.500 pesos anuales.

El Reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para sus oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública de ambas islas, cuyas Juntas rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 8.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 9.º La Junta central depositará en el Banco de España en cuenta corriente de transferencia las cantidades que le sean remitidas por las Juntas provinciales y resulten excedentes, cubiertas que sean las atenciones á que están destinadas.

Art. 10. La misma Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art 4.º

Art. 11. El Ministro de Ultramar queda encargado de publicar los reglamentos y dictar las disposiciones convenientes para la ejecución de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maura y Montaner.*

Imprenta de Bartolomé Rotger.